



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, dieciséis de julio de dos mil veintitrés.-----

Se tiene a la vista para resolver el expediente relacionado con las Elecciones Generales realizadas en el municipio de **PETAPA**, del departamento de Guatemala, el día 25 de junio del año en curso que comprenden: la de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos, concejales, titulares y suplentes; y la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes; -----

CONSIDERANDO: 1) Que se determinó que en la elección de corporación municipal de Petapa, del departamento de Guatemala realizada el 25 de junio del presente año, no se incluyó el símbolo del partido Compromiso, Renovación y Orden -CREO- que postuló a los ciudadanos **DIONEL ESTUARDO FLORIAN CHACON**, como Síndico Titular Tercero, así como a los ciudadanos **ARCADIO JIMÉNEZ SILIEZAR**, **ABEL CASTRO RAMIREZ**, **OTTO RUBILIO TANCHEZ URBINA** E **IRMA ANGELICA HERNANDEZ MARROQUIN DE VALLES**, para optar a los cargos de Primer, Segundo, Tercer y Cuarto, concejal titular, respectivamente;-----

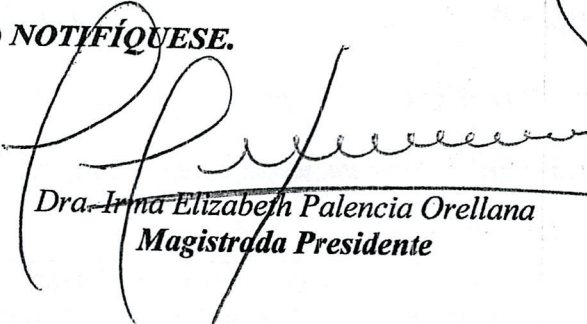
CONSIDERANDO: Que la omisión referida en el considerando anterior, constituye error, habida cuenta que a los ciudadanos antes individualizados se les afectó en su derecho a "ser electo" consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala; -----

CONSIDERANDO: Que el error incurrido, es un presupuesto no regulado en la Ley Electoral y de Partidos Político y que la literal v) del artículo 125 de la misma, le asigna al Tribunal Supremo Electoral la atribución de resolver en definitiva este caso de su competencia, en concordancia con el artículo 121 de la referida ley constitucional de la materia, que afirma que este organismo es la máxima autoridad en materia electoral y lo declara independiente y, de consiguiente, no supeditado a organismo

alguno del Estado, por lo que corresponde al Tribunal Supremo Electoral asegurar a las organizaciones políticas y a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos, consagrados en la Constitución Política de la República, así como en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, estimándose procedente declarar la nulidad de la elección de la corporación municipal de **Petapa, departamento de Guatemala** y convocar a los ciudadanos de dicha localidad a una nueva elección de y en ese sentido debe resolverse;

CONSIDERANDO: Que el artículo 210 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que declarada la nulidad de un proceso electoral por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá éste y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de quince días a contar de la declaratoria de nulidad y, el nuevo proceso, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes, por lo que en ese sentido debe resolverse;-----

POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: los citados y 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, **RESUELVE: I) DECLARAR** la nulidad de la elección de la Corporación Municipal de Petapa, departamento de Guatemala, que se llevó a cabo el día 25 de junio de 2023; **II) CONVOCAR** de nuevo a los ciudadanos del municipio de **PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, para elegir Corporación Municipal, con la participación de las mismas planillas que se inscribieron para participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, realizada el 25 de junio del presente año, cuidando que en la respectiva papeleta electoral se consigne el símbolo del partido político Compromiso, Renovación y Orden -CREO-, para lo que deberá emitirse el Decreto de Convocatoria correspondiente; **III) NOTIFÍQUESE.**


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente





Tribunal Supremo Electoral

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

